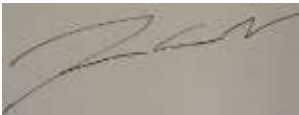


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, mayo 11 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2018 00059-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandante, quién indica que se dio cumplimiento al pago acordado al momento de solicitar la suspensión del proceso, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por YULIETH VIVIANA BUSTAMANTE OSPINA contra la señora LADY JIMENA MUÑOZ GOMEZ.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada LADY JIMENA MIÑOZ GOMEZ, al servicio de Agua Bendita.

No siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no surtió efectos.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada LADY JIMENA MIÑOZ GOMEZ. del Banco Davivienda S.A y BCSC S.A de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo

establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ed130e75f337c6151515db4c095bdbb9b5097c105eeb0ea7ecba40d2bdf934

Documento generado en 12/05/2021 04:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 080 fijado el 13 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria